



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0206-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Rodríguez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de residuos fotovoltaicos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</b></p> <p><b>Artículo 1.- ...</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos <i>urbanos</i> y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos <i>urbanos</i> y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;</p>	<p>Iniciativa con proyecto de: <b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1. (...)</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólido <i>urbanos</i>, <b>residuos fotovoltaicos</b> y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. a VIII; (...)</p> <p>IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos <i>urbanos</i>, <b>residuos fotovoltaicos</b> y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;</p>

**X. a la XIII. ...**

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a la XX. ...**

**XXI.** Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos *urbanos*, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XXII. a la XXIX. ...**

**No tiene correlativo.**

**XXX.** Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

X. al XIII. (...)

**Artículo 5. (...)**

I. a XX; (...)

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, **residuos fotovoltaicos**, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII a XXIX; (...)

**XXX. Residuos fotovoltaicos: Los materiales y/o módulos al final de su vida útil en la generación de energía fotovoltaica;**

**XXXI. a la XXXIV. ...**

**XXXIV.** Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos *urbanos* y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXXV. a la XLVI. ...**

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

**I. a la III. ...**

**IV.** Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos *urbanos* y de manejo especial;

**V. a la XXIX. ...**

**Artículo 10.-** Los municipios tienen a su cargo las funciones de

XXXI al XXXIV.

**XXXV.** Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos, **residuos fotovoltaicos** y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXVI al XLVI.

**Artículo. 7. (...)**

I. a III; (...)

**IV.** Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, **residuos fotovoltaicos** y de manejo especial;

V a XXIX. (...)

**Artículo 10.** Los municipios tienen a su cargo las funciones de

manejo integral de residuos sólidos *urbanos*, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

**I. a la II. ...**

**III.** Controlar los residuos sólidos *urbanos*;

**IV.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos *urbanos*, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

**V.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos *urbanos*;

**VI.** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos *urbanos*;

**VII. a la VIII. ...**

**IX.** Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos *urbanos*;

manejo integral de residuos sólidos urbanos y **residuos fotovoltaicos** que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a II. (...)

**III.** Controlar los residuos sólidos urbanos y residuos fotovoltaicos;

**IV.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos y **residuos fotovoltaicos** observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

**V.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y **de los residuos fotovoltaicos**;

**VI.** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y **de residuos fotovoltaicos**;

VII. a VIII. (...)

**IX.** Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos y **de**

X. ...

**XI.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos *urbanos* y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

**XII. ...**

**Artículo 15.-** La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos *urbanos* y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

**I. a la IV. ...**

**Artículo 19.-** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

**I. a la VII. ...**

**VIII.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos *electrónicos* o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus

**residuos fotovoltaicos;**

X. (...)

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, **de residuos fotovoltaicos** y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. (...)

**Artículo 15.** La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos, **fotovoltaicos** y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. a IV. (...)

**Artículo 19. (...)**

I. a VII; (...)

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos, **fotovoltaicos** o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil,

características, requieren de un manejo específico;

#### IX. a la XI. ...

**Artículo 23.-** Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos *urbanos* y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

...

**Artículo 28.-** Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

#### I. a la II. ...

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos *urbanos* o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y

por sus características, requieren de un manejo específico;

#### IX. a XI. (...)

**Artículo 23.** Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos *urbanos*, **residuos fotovoltaicos** y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

(...)

**Artículo 28. (...)**

#### I. a II; (...)

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos *urbanos*, **residuos fotovoltaicos** o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así

distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

#### IV. ...

**Artículo 39.-** Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos *urbanos* y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

...

**Artículo 95.-** La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos *urbanos* y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios devalorización y responsabilidad compartida, y

#### IV. (...)

**Artículo 39.** Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos, **residuos fotovoltaicos** y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

(...)

**Artículo 95.** La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, **residuos fotovoltaicos** y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 96.** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de residuos fotovoltaicos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

**I. a la IV. ...**

**V.** Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos *urbanos* y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

**VI.** Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos *urbanos* y de manejo especial;

**VII. ...**

**VIII.** Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos *urbanos* y de manejo especial para su reciclaje;

**IX. a la XIII. ...**

**Artículo 97.- ...**

...

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos *urbanos* y de manejo especial.

I. a IV; (...)

**V.** Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, **de residuos fotovoltaicos** y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

**VI.** Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, **de residuos fotovoltaicos** y de manejo especial;

**VII. (...)**

**VIII.** Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos, **de residuos fotovoltaicos** y de manejo especial para su reciclaje;

**IX a XIII. (...)**

**Artículo 97. (...)**

(...)

Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos, **de residuos fotovoltaicos** y de manejo especial.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** La Federación incluirá dentro de Programa Nacional para la Prevención y Gestión de los Residuos el tratamiento de los residuos fotovoltaicos.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLZ